

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 945.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Vista de la Aduana de Zamboanga, vacante por defunción de D. Pedro Olmedo y Lopez, con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Cándido Gonzalez Peña, que es Oficial 5.º de la Ordenación general delegada de Pagos de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.—*Suarez Inclan.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Diciembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 946.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Ordenación delegada de Pagos de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Cándido Gonzalez Peña, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Villacampa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.—*Suarez Inclan.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Diciembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el 24 del actual.

Y se publica, á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria, en cumplimiento del art. 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 21 de Diciembre de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 20 de Diciembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 22 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, que los Jefes y Oficiales que presten sus servicios fuera de los Cuerpos activos de sus armas é institutos respectivos, cuando asciendan al empleo inmediato practiquen durante un año, por lo menos en aquellos, antes de volver á obtener colocacion en alguna depen-

dencia militar, salvo los casos excepcionales en que el servicio que han de prestar, por su índole especial, pueda considerarse como peculiar del arma á que pertenezcan, en cuyo caso único, podrá ser prorogado el cumplimiento de la condicion de que se hace mérito.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Adicion á la orden general del Ejército del día 20 de Diciembre de 1883.

Debiendo pasarse el dia 24 del actual visita general de presos y prisiones militares de esta guarnicion, y de los individuos sujetos á la jurisdiccion de guerra, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los Jefes de los Cuerpos y Fiscales independientes, remitan á este Estado Mayor en el dia de mañana, triplicados estados de causas con arreglo al formulario que está prevenido.—De orden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Coronel Comandante D. Francisco Canellas.—Imaginaria.—El Sr. T. C. Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de entornos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

Sres. G. Van Polanen Petell.

„ Hens, Administrador Gerente de La Hensiana.

„ Ker y C.a

„ Findlay Richardson y C.a

„ Martin Dyce y C.a

„ Labhart y C.a

„ Baer y Sohn.

„ Peele Hubbell y C.a

„ Baer Senior y C.a

„ J. S. Tallarina.

„ Smith Bell y C.a

„ Tillson Herman y C.a

„ C. Lutz y C.a

„ Sulzer y C.a

„ Franco y Elizalde.

D. Claudio Iglesias.

„ Manuel Perez.

„ Antonio Escalante.

„ Antonio Jimeno y Pascual.

„ Joaquin Fernandez Norro.

„ Eulalio Aresa, apoderado de D.a Luisa Mendoza.

Manila 20 de Diciembre de 1883.—P. O., Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se

cita, llama y emplaza á D. Juan Sierra y Magallon, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del ramo municipal de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorca y á D. Isidro Ferrer, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron, respectivamente, de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargados, á recoger el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 20 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El lunes 24 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria un caballo y una caraballa declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se avisa á los contribuyentes á la urbana que el dia 1.º de Enero de 1884 empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el dia 20 del mismo, trascurrido dicho dia serán recargadas las cuotas con el 10 p^o que ordena el Reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—Agustin Lopez.

JUNTA DIRECTIVA DEL REAL HOSPICIO DE

SAN JOSE.

Secretaría.

Esta Junta contratará por tres años consecutivos y á partir desde 1.º de Febrero próximo el suministro de medicinas que puedan necesitarse en la asistencia de los asilados y demás dependientes de la Casa; la proposicion se hará bajo el tipo de treinta y cinco pesos mensuales en escala descendente y en pliego ó carta cerrada que se entregará en todo lo que resta del presente mes en la Secretaría de esta Junta, calle de Anda núm. 12.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Leandro Pertierra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en el salon de actos públicos de esta Direccion y ante la Junta de Almonedas, concierto público para contratar la adquisicion de las herramientas necesarias, para los trabajos comunales de la Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de ps. 439.79 2/8.

Los licitadores deberán acompañar á la proposicion el documento en que acrediten haber constituido como garantía provisional en la Caja de Depósitos de esta Capital, el dos p^o del valor de dichas herramientas ó sean ps. 8.79.

Del número y clase de las mismas, así como de las condiciones económico-administrativas que han de servir de base para esta contrata, podrán enterarse los licitadores en la Escribanía de Gobierno, donde se halla de manifiesto el expediente, y en esta Direccion los tipos á que ha de sujetarse la construccion de las herramientas objeto de la contrata, para que puedan ser recibidas.

Manila 17 de Diciembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

El día 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion concierto público para la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el pais, con destino á las provincias del Abra, Joló y la Paragua, bajo el tipo en progresion descendente de ps. 76 cada uno, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.a Los juegos de pesas y medidas objeto del concierto, serán los que en clase y número se expresan en la relacion que se acompaña, debiendo adquirirse los mismos con estricta sujecion al número de piezas de que se compone cada uno y se consignan en dicha relacion.

2.a Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos ps. 11.40, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida; así como tampoco lo serán las que excedan del tipo señalado.

3.a Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone los tres expresados juegos, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.a El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas; y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.a El adjudicatario deberá en el término de diez dias en que se le notifique que la aprobacion del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.a La fianza será de ps. 22.80, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.a El adjudicatario deberá entregar los tres juegos de pesas y medidas compuestos del número de piezas que acredita la relacion y sus embalajes, en los Almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo de 30 dias.

8.a No será recibida ninguna pieza de dichos juegos, sin que se proceda al reconocimiento de los mismos por parte del Fiel almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.a Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad de los tres juegos de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por Administracion las que falten, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Waldo Gimenez Romera.

Relacion especificativa del número de piezas de que se ha de componer cada uno de los tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el pais, y que deben ser adquiridos en concierto público.

De peso.
Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.
Una balanza con su correspondiente juego de pesas, desde una libra hasta 1/4 de adarme.

De longitud.
Una braza de narra, de 2 varas de Búrgos.
Id. vara de id. de 3 piés de id.

De capacidad para granos.
Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros, con borde de laton.
1/2 id. de id. de 12 1/2 id., equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de narra de 8 chupas, equivalente á 3 litros, con borde de id.
1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litro con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litros con borde de id.
1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id., con borde de id.
1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id., con borde de id.

De capacidad para líquidos.
Una ganta de laton de 8 chupas, equivalente á 3 litros.
1/2 id. de id. de 4 id. equivalente á 1 1/2 litros.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litro.
1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id.
1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Waldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la Gaceta del 20 del corriente y de la Instruccion para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como de las condiciones á que ha de sujetarse la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas usuales del pais con destino á las provincias del Abra, Joló y Paragua, se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de ps.... (letra y número).

Fecha y firma. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 15 del corriente mes, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se abre una segunda convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en dos años para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del día treinta y uno de Diciembre actual ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia todos los dias no feriados y pliego de precios límites que se publicarán oportunamente.

El Tribunal se reunirá media hora antes de la designada y admitirá las proposiciones que se presenten, las cuales se extenderán en papel del sello tercero, y en pliegos cerrados, siendo circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida; debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—Pedro M. Garcia.

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Acete de coco.	Velas de esperma.
	Litros	Kilógramos.
Manila.	69,581	1,315
Cavite.	7,408	162
Cebú.	256	30
Hoilo.	400	40
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,819	56
Zamboanga.	6,902	116
Polok.	1,365	56
Cotabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse desde primero de Enero próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite, y á tantos céntimos de peso el kilogramo de velas de esperma (el precio en letra) en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito.
Fecha y firma del proponente. 4

COMANDANCIA P. M. DE MORONG.

Vacantes las escuelas de Instruccion primaria de Maestras sustitutas de los pueblos de este Distrito, Cardona, Binangonan, Angono, Cainta, Taytay, Antipolo, Teresa, Pililla y Jalajala, se anuncia al público para que las personas que se consideren aptas reuniendo las condiciones indispensables para el desempeño de dichos cargos,

se presenten dentro del plazo de treinta dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en esta Comandancia y ante la Junta provincial de Instruccion pública.
Morong 15 de Diciembre de 1883.—El Secretario, A. Vives.

Comision Fiscal.

Nombrado Fiscal por decreto del Sr. Comandante P. M. de este distrito en 14 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los extraordinarios servicios prestados por D. Hilarion Raymundo y Leon, durante la última epidemia colérica para su ingreso y en la Orden civil de beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la Gaceta oficial, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Morong 15 de Diciembre de 1883.—A. Vives. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 27 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, se verificará la venta, por medio de concierto público, de los cajones inútiles de tabaco que existen en los Almacenes generales de Arroceros, bajo el tipo de 100 pesos, en progresion ascendente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado del registro: cuyo acto de concierto se celebrará en la oficina liquidadora de Colecciones, situada en el edificio de Arroceros.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—Calvo. 3

El día 26 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, tendrá lugar la subasta para la venta de 23,556 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Manila 19 de Diciembre de 1883.—F. Calvo Muñoz.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 23,556 quintales de tabaco en rama.

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesoreria general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposi-

ciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—Calvo	Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, precedencias y cosechas de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.	
						1
	2	84	12	de 2.a id.	1,008	40.14
	3	333	12	de 4.a id.	3,996	14.77
	4	1	12	de 1.a Isabela de 1880	12	53.10
	5	84	12	de 1.a id. de 1881	1,008	53.10
	6	84	12	de 1.a id. de 1882	1,008	52.48
	7	84	12	de 2.a id.	1,008	44.77
	8	250	12	de 3.a id.	3,000	32.77
	9	500	12	de 4.a id.	6,000	14.77
	10	7	12	de 1.a Visayas id.	84	38.87
	11	165	12	de 3.a Nueva Ecija de id.	1,980	18.87
	12	84	12	de 3.a Ilogros de id.	1,008	16.77
	13	250	12	de 4.a id.	3,000	8.77
					23,556	

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 26 del actual mes de Diciembre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

veinticinco mil setecientos veinte y un pesos veinticinco céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfereencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista,

subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil doscientos ochenta y seis pesos seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudica-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de

ccion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, (2.º grupo) por la cantidad de... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, M. Torres.

3

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Habiéndose trasladado la misma en la casa n.º 41 de la calle de Palacio de esta Ciudad, se hace saber al público por medio del presente anuncio para general conocimiento y fines que convengan.

Manila 20 de Diciembre de 1883.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Instruccion primaria.

Hallándose vacantes las Escuelas de Instruccion primaria de niños de los pueblos de Legaspi, Donsol, Pilar, Castilla, Juban, Matnog, Bulusan, Gubat, Bagamanoc y Caramoran, dotadas con el haber de diez pesos mensuales y demás emolumentos señalados á los de su clase; se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo de 20 de Diciembre de 1863, dentro del término de 30 dias contados desde su primera insercion en la *Gaceta oficial* ante la Comision provincial de Instruccion primaria, por la que deberán ser examinados.

Dado en la Casa Gobierno de Albay á 11 de Diciembre de 1883.—Beneyto.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Sin embargo de hallarse anunciado en la *Gaceta oficial* del 17 del que rige que el pago de haberes de las clases pasivas residentes en la Peninsula se verificará desde el 12 al 17 del mes próximo, se hace saber al público que á petición de varios interesados estará abierto aquel desde el 24 del presente hasta el 12 del entrante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Secretaría.

La imprescindible necesidad que tiene esta Sociedad de satisfacer sus sagradas obligaciones para con el Estado, le impone el deber de rogar á todos los individuos, que ya por el cargo que ejerzan, ó el que hayan ejercido, adeuden alguna cantidad por cuotas y dividendos devengados y no satisfechos, se sirvan verificarlo dentro del presente mes, á fin de evitar á la Junta Directiva el procedimiento judicial que para realizar esos débitos está decidida á emplear contra los deudores. Al efecto y para

satisfaccion de los interesados queda de manifiesto en la Secretaría de esta Sociedad y á disposicion de los mismos, una relacion de los débitos mediante la cual podrán los Sres. que gusten comprobar su cuenta con los documentos que obren en su poder.

Lo que de orden del Sr. Director de turno se hace público, para inteligencia y conocimiento de los interesados.

Manila 17 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Villanueva.

Providencias judiciales.

Don Francisco Pierra y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente de la 1.ª Comandancia de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabinero de 2.ª de la 2.ª Compañía de dicha Comandancia Norberto Flores, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado Norberto Flores, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 14 de Diciembre de 1883.—Francisco Pierra.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabinero de 1.ª de la 1.ª compañía Timoteo Bernardo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado Timoteo Bernardo, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 14 de Diciembre de 1883.—Francisco Pierra.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que por falta de Escribano público, actúo con asistencia de testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Julio Baranzuela, indio, casado, natural de esta Cabecera, de 34 años de edad, de oficio labrador, vecino de Victoria, del barangay n.º 25 de D. Victorio Tacusahue, de estatura alta, cuerpo doble, cara, boca y frente regulares, nariz chata, barba poca, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, y con una cicatriz arriba de la frente, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo por homicidio. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Diciembre de 1883.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sria., Luis Carriño, Meliton Licup.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florencio Lagman, indio, de 30 años de edad, de oficio labrador, vecino de S. Fernando, procesado en la causa núm. 5211 por daños, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebel-

día, sin más oírle y emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Diciembre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. S., Mariano de Keyser.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria de naufragio del berg-gta. "Angel".

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos D. Eduardo Basosabal, Bartolomé de la Cruz, Canuto Advineula, Marcelo Romero, Andrés Cadapan, Regino Siñeris y Ciriaco Rances, Capitan y tripulantes que fueron respectivamente del berg-gta. "Angel", naufragado en aguas de Batangas el 26 de Abril de este año y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á partir de la fecha de esta publicacion, comparezcan en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto á prestar declaracion en el sumario que instruyo con motivo del naufragio del espresado buque, del mismo modo y á iguales efectos se cita y emplaza á cuantas personas puedan prestar noticia de los indicados individuos.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente llamado Agaton, cuyo apellido se ignora, indio, natural y empadronado en el pueblo de San Juan del Monte de esta provincia, de 28 años de edad, de oficio jornalero, de estatura baja, cuerpo delgado, color trigueño, ojos y pelo negros, nariz chata, procesado en la causa núm. 5685 sobre robo de tabaco, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á su aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en el arrabal de San José (Binondo) á 20 de Diciembre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Perez, una llamada María, y la madre de ésta, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado en las diligencias criminales que se instruye contra Prudencio Salas, sobre estafa, como testigo el primero y ofendidas las dos últimas, apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, los cuales dice ser vecinos y viven en un Almacén que hay en San Fernando del arrabal de Binondo.

Dado en la Casa Real de Balanga á 13 de Diciembre de 1883.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Maximino Perez y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Union, que de estar en actual ejercicio de sus funciones los acompañados damos fé.

En los autos de abintestado que se siguen en este Juzgado á instancia de Rosenda Ancheta; por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Rosenda Ancheta, á la declaracion que esta solicita de única y universal heredera de su difunto padre D. Felipe Ancheta, que de no hacerlo en el término prefijado, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Fernando 29 de Noviembre de 1883.—Maximino Perez.—Por mandado de S. Sria.—Los testigos acompañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.